



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-25-1475.

11001-3-25-2535

27 OCT 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por el cual se concede Revalidación de la Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-22-2661 del 08 de agosto de 2022, expedida por la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C, Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA, para el predio localizado en CL 20 B 97 B 47 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Fontibón

**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1783 de 2021 y el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. Que el 08 de agosto de 2022, la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C, Arq. Ruth Cubillos Salamanca, expidió el acto administrativo 11001-1-22-2661, mediante el cual otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio localizado en CL 20 B 97 B 47 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Fontibón, el cual cobró fuerza ejecutoria el 11 de agosto de 2022.
2. Que el 29 de julio de 2024, mediante Acto Administrativo 11001-3-24-1676, este despacho concedió prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción expedida mediante Acto Administrativo 11001-1-22-2661, extendiendo su vigencia hasta el 11 de agosto de 2025.
3. Que como constructor responsable figura el Arquitecto JOSE ESTEBAN BARBOSA PARRA, identificado con C.C. 79.306.113 y portador de la Matrícula Profesional A25242001-79306113.
4. Que la señora LILIANA ANGEL ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.753.525, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MEDICENTRO FAMILIAR IPS SAS, identificada con Nit. 900.385.628-1, en calidad de titular del acto administrativo 11001-1-22-2661 del 08 de agosto de 2022, presentó el 19 de agosto de 2025, mediante radicación 11001-3-25-1475, solicitud de Revalidación para la Licencia de Construcción 11001-1-22-2661 del 08 de agosto de 2022.
5. Que la solicitud de Revalidación del Acto Administrativo 11001-1-22-2661 del 08 de agosto de 2022, cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectuó dentro de los términos de Ley y el Arquitecto JOSE ESTEBAN BARBOSA PARRA, identificado





REFERENCIA: 11001-3-25-1475.

11001-3-25-2535

22 OCT 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por el cual se concede Revalidación de la Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-22-2661 del 08 de agosto de 2022, expedida por la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C, Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA, para el predio localizado en CL 20 B 97 B 47 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Fontibón

con C.C. 79.306.113 y portador de la Matrícula Profesional A25242001-79306113, presentó el cuadro de áreas en donde se evidenció lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la vigencia de la presente revalidación y certificó que las obras autorizadas mediante la Licencia mencionada, se encuentran ejecutadas en un avance no menor del 83%.

6. Que el Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.6.1.2.4.3, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 del 2021, establece que:

(...) el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutara durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.*
- 2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.*
- 3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces (..):*

7. Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021, la solicitud de





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-25-1475.

ACTO ADMINISTRATIVO

11001-3-25-2535

DE 22 OCT 2025

Por el cual se concede Revalidación de la Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-22-2661 del 08 de agosto de 2022, expedida por la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C, Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA, para el predio localizado en CL 20 B 97 B 47 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Fontibón

Revalidación de la Licencia cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectuó dentro de los términos de Ley.

8. Que según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, en las solicitudes de revalidación no aplica la citación de vecinos y terceros prevista en el mencionado Artículo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arq. JUANA SANZ MONTAÑO.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conceder a la Sociedad MEDICENTRO FAMILIAR IPS SAS, identificada con Nit. 900.385.628-1, una nueva Licencia de Construcción para culminar las obras correspondientes y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción otorgada mediante Acto Administrativo 11001-1-22-2661 del 08 de agosto de 2022, para el predio localizado en CL 20 B 97 B 47 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Fontibón.

PARÁGRAFO. Hace parte del presente Acto Administrativo, el cuadro de áreas y la certificación expedida por el Constructor responsable. (Artículo 29 Decreto 1783 de 2021 el cual modificó el Artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015).

ARTÍCULO 2. El término de la vigencia de la nueva Licencia de Construcción que se concede por una sola vez en virtud de la Revalidación, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, es de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. La solicitud de prórroga de la presente revalidación deberá ser solicitada a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 1783 del 20 de diciembre de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-25-1475.

11001-3-25-2535

DE 22 OCT 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

Por el cual se concede Revalidación de la Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-22-2661 del 08 de agosto de 2022, expedida por la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C, Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA, para el predio localizado en CL 20 B 97 B 47 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Fontibón

ARTÍCULO 3. Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones a cargo del Constructor Responsable contenidas en la Licencia de Constructor otorgada mediante Acto Administrativo 11001-1-22-2661 del 08 de agosto de 2022, se mantienen.

ARTÍCULO 4. La presente resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y contra ella proceden los recursos de reposición ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C y el de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá-D.C

Proyectó JPA
Revisó: Abg. AL.

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los

24 OCT 2025